



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: Operador Económico Autorizado (OEA). Su implementación. Anexo IV

ANEXO IV

OBLIGACIONES DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)

1. Obligaciones

- a) Mantener todos los requisitos que se exigieron para su categorización al nivel otorgado del OEA.

- b) Mantener vigente la garantía respaldatoria para operar como OEA.

- c) Mantener los antecedentes de confiabilidad fiscal detallados en el punto 1.1 del Anexo II de la presente. En caso de modificarse alguno de los antecedentes señalados, el operador deberá comunicarlo a la Dirección General de Aduanas, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producido el cambio.

- d) Brindar todos los recursos materiales y humanos, a satisfacción del servicio aduanero, para facilitar la operatoria como OEA.

- e) Comunicar con TRES (3) días de anticipación, cualquier cambio significativo que afecte la operatoria aduanera de la empresa a fin de que la Dirección General de Aduanas arbitre las medidas que correspondan.

- f) Mantener sus registros contables actualizados.

- g) Adoptar las pautas que le fije el servicio aduanero en materia de seguridad, a fin de mantener su estándar operacional.

- h) Instaurar un intercambio abierto y permanente de datos con el servicio aduanero, especialmente aquellos referidos a la seguridad de la cadena logística y a las medidas de facilitación del comercio. Las comunicaciones efectuadas en la materia son de carácter confidencial.

- i) No dejar de operar como OEA por un período de OCHO (8) meses.

- j) No exportar o importar mercaderías sin las autorizaciones correspondientes de otros organismos.

- k) Cumplir con los estándares de seguridad en su cadena logística.

- l) No incurrir en inexactitudes o falsas manifestaciones en las destinaciones aduaneras documentadas o cualquiera de los datos aportados.

- m) Comunicar al servicio aduanero de manera fehaciente y con inmediatez, toda irregularidad o inconsistencia advertida, que haga presumir la existencia de una conducta en infracción al Código Aduanero, procediéndose a la inmediata detención del despacho OEA, con la puesta a disposición de la mercadería y, de corresponder, del medio transportador en infracción.

- n) Solicitar autorización al servicio aduanero para la incorporación de nuevas partidas arancelarias, países de destino y origen de las mercaderías objeto del comercio exterior, para aquellos operadores que se encuentren calificados en el Nivel "B".

- o) En su condición de OEA, no resultar sancionado por multa firme con fundamento en los Artículos 947, 954 incs. a) b) c) , 965, 966, 969, 970, 971, 973, 974, 985, 986, 987, 991, del Código Aduanero, ni resultar sancionado por multa firme con fundamento en los Artículos 46, 47 y 48 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

2. Penalidades

a. Suspensión o revocación

La Dirección General de Aduanas, a petición del administrador de la aduana de jurisdicción en la cual realice su actividad el operador OEA, de los organismos de control aduanero o de algunos de los organismos intervinientes, podrá suspender o revocar preventivamente al OEA, cuando el mismo incurra en el incumplimiento material sustancial de los términos y condiciones de la acreditación. En especial, podrá ser sancionado cuando se incurra en incumplimientos de las obligaciones descritas en el punto 1 del presente anexo.

Quedará a criterio de la Dirección General de Aduanas, de acuerdo al incumplimiento en el que haya incurrido, fijar las siguientes sanciones:

a.1. Revocación de la autorización para operar como OEA.

a.2. Suspensión de la autorización para operar como OEA.

a.3. Rebaja en la calificación del Nivel de OEA.

b. Apercibimientos

Serán pasibles de la aplicación de apercibimiento y/o advertencia, los operadores que incurran en las siguientes acciones u omisiones:

b.1. Fallas en los sistemas de seguridad y tecnológicos, sin el correspondiente aviso al servicio aduanero o demoras en la corrección de las mismas.

b.2. Deudas o incumplimientos fiscales del importador/exportador y sus directivos.

b.3. Demoras en la información de cambios en la composición societaria o de vinculaciones empresariales.

b.4. Cualquier incumplimiento que no revista el carácter de falta grave a tenor de las obligaciones descritas en el punto 1 del presente anexo.

b.5. Incumplimiento a intimaciones y/o requerimientos de la Dirección General de Aduanas relativos al régimen en trato.